

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

0700

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

06 AGO 2015

Que mediante informe de visita de 3 julio de 2014, realizado por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- La parte trasera de la Ciénaga de La Caimanera, es un sector que durante años ha venido siendo fuertemente intervenido y transformado a causa de la potrerización para la cría de ganado.
- Se pudo observar quema selectiva y de especímenes arbóreos y pastos.
- Según lo manifestado por los mangleros de la Boca de la Ciénaga de Caimanera, conocedores de la problemática, personas ajenas a la Asociación de Manglares han venido talando selectivamente el ecosistema de manglar de la parte trasera de la Boca de La Ciénaga de la Caimanera con el presunto objetivo de "adecuar" el sitio para construir a futuro la infraestructura necesaria para ofrecer servicios relacionados con el ecoturismo.

Que mediante Auto No. 0072 de 3 de febrero de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que coordine con las autoridades locales, Policía y Municipio, para así identificar el nombre completo del presunto infractor, en lo posible el lugar de residencia, asimismo, verificar el estado actual del predio La Islita ubicado detrás de la Ciénaga de la Caimanera, Municipio de Coveñas y demás aspectos técnicos.

Que mediante informe de visita de 22 de abril de 2015, realizado por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Han continuado con la tala de mangle en la zona aumentando el área de intervención aproximadamente (20m2) con fines de potrerización para la cría de ganado.
- Se encontró que las especies de mangle afectadas son mangle blanco (*Laguncularia Racemosa*), mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia Germinans*).
- El señor OLIMPO CARDENAS quien es el denunciante manifiesta que los infractores son varias personas, pero de nombres desconocidos.

Impactos detectados

Biológicos:

- ✓ Reducción de la biodiversidad de especies asociadas.
- ✓ Desplazamiento de especies asociadas.
- ✓ Reducción del Hábitas.
- ✓ Reducción de la Cobertura vegetal

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0700

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 AGO 2015

los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 de ese mismo día, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambiental, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental "que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana" y "el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas".

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 ibidem.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0700

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 AGO 2015

La Suspensión de obra proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través del informe de visita realizado el 22 de abril de 2015, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, personas desconocidas realizaron la tala de árboles de mangle, en un sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas.

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

Nº 0700

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 AGO 2015

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) Suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1)
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de manglar, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las presuntos infractores de normas medioambientales.

Que se hace necesario, imponer medida preventiva consistente en suspender en forma inmediata las actividades de tala de mangle que viene realizando personas desconocidas en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. De conformidad al artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

0700

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 AGO 2015

Una vez se determinen los nombres de los presuntos infractores ordénese el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo el rebrote de las especies taladas en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. Désele un término de diez (10) días. CARSUCRE verificara su cumplimiento.

Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas, por personas desconocidas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese al Municipal de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si en su despacho cursa investigación por las actividades de tala de mangle en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas, en caso afirmativo en qué estado se encuentra y quiénes son los presuntos infractores. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Una vez se determinen los nombres completos de los presuntos infractor(es), vincúlenseles a la presente investigación. Por auto separado ordénese abrir investigación.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en suspender en forma inmediata las actividades de tala de mangle que viene realizando personas desconocidas en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

Nº 0700

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. De conformidad al artículo 36
ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009

06 AGO 2015

PARAGRAFO: Levantar un acta de suspensión de actividades, el acta debe ser firmada por la persona responsable que se encuentre en el predio. Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia en lo posible con el acompañamiento de funcionarios de la Secretaria de Planeación y Policía Nacional estación de Coveñas respectivamente. Al momento de la diligencia, se colocara cintas alusivas a Carsucre se determinara el área intervenida y se tomaran registro fotográfico y coordenadas geográficas. Asimismo determinen los nombres completos de los presuntos infractores. Para lo cual se le da un término de diez (10) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se determinen los nombres de los presuntos infractores ordénese el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo el rebrote de las especies taladas en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. Désele un término de diez (10) días. CARSUCRE verificara su cumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas, por personas desconocidas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

310.28

Exp No. 194 julio 8/2014

№ 0700

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 AGO 2015

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese al Municipal de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si en su despacho cursa investigación por las actividades de tala de mangle en el sector ubicado en las coordenadas P1: X: 00829655 Y: 01530967, P2: X: 00829659 Y: 01530949, P3: X: 00829657 Y: 01530819 en el predio la Islita detrás de la Ciénaga la Caimanera del Municipio de Coveñas, en caso afirmativo en qué estado se encuentra y quiénes son los presuntos infractores. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

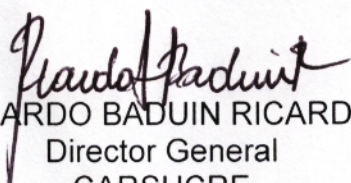
ARTÍCULO SÉXTO: Una vez se determinen los nombres completos del presunto infractor(es), vincúlenseles a la presente investigación. Por auto separado ordénese abrir investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: EDITH SALGADO - M.A